

UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Contador Público en la modalidad de sustentación de tesis, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 010-2020-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Título Profesional de Contador Público, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 07, encontrándose inscrito en el folio N° 225, con Resolución Nro. R-803-1993-GT, de fecha 03 de mayo de 1993; asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 24 de febrero de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, Informe N° 001-2020-EPC-FACACET-UNSAAC, Oficio N° 114-2020-FACACET-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, en la modalidad de sustentación de tesis, por motivo de pérdida, a favor de don BRAULIO PINO CONZA, con Código Universitario N° 840817, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. EFRAIN MOLLEPAZA ARISPE
Rector (e)

1874920-4

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN N° CU-110-2020-UNSAAC.

Cusco, 26 de febrero de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N° 201376, presentado por don ROBERTO GAMARRA CHACON, con Código Universitario N° 029087, egresado del Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM,

de la hoy Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe N° 011-2020-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Educación, en el Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, en la ex Facultad de Educación, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 11, encontrándose inscrito en el folio N° 433, con Resolución N° CU-2083-2003-GT de fecha 15 de diciembre de 2003, asimismo, se verificó que el diploma del administrado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 24 de febrero de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Oficio N° 128-2020-PROCAM/FED y CsC/UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN, en el Programa de Complementación Académica Magisterial-PROCAM, con el Título Pedagógico en la Especialidad de Educación Primaria de la entonces Facultad de Educación, por motivo de pérdida, a favor de don ROBERTO GAMARRA CHACÓN, con Código Universitario N° 029087, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución. Anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración,

deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. EFRAIN MOLLEPAZA ARISPE
Rector (e)

1874920-5

MINISTERIO PÚBLICO

Designan a la Fiscalía Superior Mixta de La Convención para que asuma en grado los casos provenientes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, con excepción de las apelaciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 827-2020-MP-FN

Lima, 27 de julio de 2020

VISTOS:

Los Oficios N° 002775-2019-MP-FN-PJFSCUSCO, de fecha 3 de diciembre de 2019, y N° 002887-2019-MP-FN-PJFSCUSCO, de fecha 13 de diciembre de 2019, ambos emitidos por la doctora Nataly Ugarte Molina, Fiscal Superior Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, el Informe N° 41-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

CONSIDERANDO

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo de 2016, se resolvió, entre otros, designar en el Distrito Fiscal de Cusco a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco y a la Fiscalía Superior Mixta de la Convención, sede La Convención, para que conozcan en grado y en adición a sus funciones las investigaciones que provengan de las fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de funcionarios de dicha sede.

Con el Oficio N° 1171-2017-MP-PJFS-DFCUSCO-MP-FN, del 5 de abril de 2017, el entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Cusco informó que el personal fiscal de la Fiscalía Mixta de La Convención que participa en las audiencias programadas por la Segunda Sala de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cusco tiene que trasladarse desde la Convención a la ciudad de Cusco, situación que demandaba entre 14 a 15 horas de viaje.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3715-2017-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2017, se resolvió dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, en el extremo que designó a la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, sede La Convención, para que conozca en adición a sus funciones y en grado las investigaciones que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de dicha sede. Además, se dispuso que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco, sede Cusco, asumiera en grado y en adición a sus funciones los casos nuevos que se generen en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención.

Mediante los oficios de vistos, la doctora Nataly Ugarte Molina, Fiscal Superior Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco y, a su vez, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de dicha sede, señala que, en virtud de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3715-2017-MP-FN, se remitió

a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco toda la carga (quejas, apelaciones, discrepancias, consultas y exclusiones) proveniente de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, sin considerar que el traslado del personal fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención a la ciudad de Cusco se realizaban únicamente para participar en las audiencias de apelación, que representarían el 10% del total de la carga fiscal. Agrega, además, que durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, la Fiscalía Superior Mixta de La Convención conoció menos del 50% de la carga procesal que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco. Por lo que, solicita que la Fiscalía Superior Mixta de La Convención conozca en grado las investigaciones que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención.

A través del informe de visto, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios emite opinión favorable sobre la propuesta planteada por la actual Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco; además, solicita que se encargue a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco para que asuma en grado las audiencias relacionadas a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios que provengan de La Convención, pero que se realicen en la ciudad de Cusco.

De los reportes estadísticos elaborados por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, anexos al Oficio N° 38-2020-MP-FN-OCPE, de fecha 22 de enero de 2020, se advierte que la Fiscalía Superior Mixta de La Convención registra 359 y 363 casos ingresados durante los años 2018 y 2019, respectivamente; a diferencia de las demás Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, que registran una carga procesal notablemente superior.

Al respecto, la decisión de trasladar toda la carga proveniente de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco se sustentó en el tiempo que demandaba el traslado del personal fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención a la ciudad de Cusco para participar en las audiencias de apelación que programaba la Sala Penal de Apelaciones Permanente de Cusco; empero, dicha decisión no debió incluir a la carga procesal conformada por las elevaciones, consultas, discrepancias, exclusiones y cualquier otro incidente que es resuelto únicamente en el despacho Fiscal Superior de la sede La Convención.

La situación antes descrita ha generado disparidad en la distribución de la carga en estas fiscalías superiores, además habría originado barreras geográficas para los pobladores de La Convención, al tener que trasladarse a la ciudad de Cusco para conocer el estado de sus casos. Incluso, conlleva al traslado de las carpetas fiscales con recurso de elevación desde La Convención hacia el Cusco y viceversa, como se advierte en el informe de visto emitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Por lo que, resulta justificado que la Fiscalía Superior Mixta de La Convención asuma, nuevamente, el conocimiento de estos casos, a excepción de las apelaciones.

Debe precisarse que, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco asumirá el conocimiento en grado y en adición de sus funciones de las apelaciones provenientes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención; consecuentemente, participará en las audiencias que se programen en la ciudad de Cusco, para evitar el traslado de más de 10 horas del personal fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, con el significativo ahorro de recursos económicos, logísticos y tiempo.

La Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones que considere pertinentes a fin de fortalecer la función fiscal y coadyuvar en la celeridad y eficiencia en el trámite de los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cusco, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito, así como aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad.